

Bogotá D.C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

| | |
|-------------------------------|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Despacho de Origen | Juzgado 46 Administrativo del circuito de Bogotá |
| Radicado | 11001334204620180048000 |
| Demandante | Doris Angélica Villamil iconde.13@hotmail.com |
| Demandado | Fiscalía General de la Nación jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co luz.botero@fiscalia.gov.co |
| Auto sustanciación No. | 85 |
| Asunto | Concede recurso de Apelación |

Por ser procedente¹, estar debidamente sustentado y haber sido presentado dentro del término de diez días previsto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011², SE CONCEDE, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el 9 de septiembre de 2021, contra la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado el 25 de agosto de la presente anualidad.

RECONOZCASE personería a la abogada Luz Elena Botero Larrarte, con C.C N° 20.651.604 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 68.746 del C. S. de la J, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sala Transitoria de la Sección Segunda, para que surta la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE TOMAS ARRIETA ACOSTA

Juez

¹ Ley 1437 de 2011, artículo 243: «Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces [...]»

² Ley 1437 de 2011, artículo 247: «[...] 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación [...]».